

Hoy veinticuatro (24) de enero del año 2021, pasa al Despacho del señor Juez, el proceso 157624089001-2021-00004-00 para calificar demanda. Para proveer.
202


SANDRA MILENA VARGAS CAJICÁ

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACA)

Clase Proceso	PERTENENCIA
Radicado No.	157624089001-2021-00004-00
Demandante (s)	HÉCTOR JOSUÉ ESPITIA ROJAS
Demandado (s):	- Sucesión ilíquida de TEODULFO ROJAS ALBA, representada por: GILMA, LILIA y MARÍA NELLY ROJAS BARAJAS y HEREDEROS INDETERMINADOS de este. - HEREDEROS INDETERMINADOS DE: ISRAEL ROJAS ALBA. - En contra de ARSENIO LUIS R., ERNESTINA LUIS R., y PURIFICACIÓN LUIS R., y - PERSONAS INDETERMINADAS

Sora, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a calificar la demanda de **PERTENENCIA**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **HÉCTOR JOSUÉ ESPITIA ROJAS** en contra de la Sucesión ilíquida de **TEODULFO ROJAS ALBA**, representada por: **GILMA, LILIA y MARÍA NELLY ROJAS BARAJAS**, así como sus **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante; **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISRAEL ROJAS ALBA**; y de los señores **ARSENIO LUIS R., ERNESTINA LUIS R., y PURIFICACIÓN LUIS R.**, y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el predio rural, denominado **“SAN LORENZO”**, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **070-27183**, código catastral No. 15762-01-00-00-00-0019-0014-0-00-00-0000, ubicado en la vereda CENTRO Y LLANO del municipio de Sora (Boy.)

Revisado el libelo introductorio y sus anexos, encuentra el juzgado que:

El art. 375 núm. 5° establece que la demanda debe dirigirse en contra de las personas que figuren como Titular de Derecho Real de Dominio en el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos. Del certificado aportado, se advierte que figuran como titular de derecho real de dominio los señores **TEODULO ELIECER ROJAS ALBA, ISRAEL ROJAS ALBA, LEOVIGILDO LUIS ROJAS, ARSENIO LUIS R., ERNESTINA LUIS R., y PURIFICACIÓN LUIS R.**

En el caso bajo examen, la demanda se dirige en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS del causante **TEODULO ELIECER ROJAS ALBA**: señores **GILMA, LILIA y MARÍA NELLY ROJAS BARAJAS** y HEREDEROS INDETERMINADOS de este. Se dirige también en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **ISRAEL ROJAS ALBA**, y los señores **ARSENIO LUIS R., ERNESTINA LUIS R., y PURIFICACIÓN LUIS R.**, como adjudicatarios del titular de derecho real **LEOVIGILDO LUIS ROJAS** (q.e.p.d.), y **PERSONAS INDETERMINADAS**; sin embargo, no se dirige esta, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor **LEOVIGILDO LUIS ROJAS** (q.e.p.d.), quienes tienen la calidad de sujeto pasivo de la relación procesal.

Dice la parte demandante, que una vez fallecido el también titular del derecho real de dominio **LEOVIGILDO LUIS ROJAS**, los derechos fueron adjudicados a los señores **ARSENIO LUIS R., ERNESTINA LUIS R., y PURIFICACIÓN LUIS R.** No obstante, como quiera que en el certificado especial expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja aún figura el señor **LEOVIGILDO LUIS ROJAS** como titular del derecho real de dominio, y como se trata de persona fallecida los HEREDEROS INDETERMINADOS tienen la calidad de Litisconsorte necesario por pasivo, por tanto deben ser llamados al proceso.

De igual forma, deberá allegar certificado de tradición con vigencia no superior a treinta (30) días.

En consecuencia, se declarará inadmisble la demanda y se otorgará el respectivo término para su corrección.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora (Boyacá)

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitase la demanda para que la parte actora, en el término de **cinco (5) días** proceda conforme a lo señalado en la parte motiva, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer al doctor **JHON JAIRO YEPES MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°15.322.015 de Yarumal-Antioquia y Tarjeta Profesional N° 139.720 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante **HÉCTOR JOSUÉ ESPITIA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.165.057 de Tunja, en los términos y para los efectos del poder conferido y lo previsto en la ley.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



